

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 198

VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la fegla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Agosto de 1948

AÑO XIII N.º M. 229

Núm. 3.079

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de Agosto de 1948 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: Los satisfactorios resultados obtenidos por la aplicación de las normas que para el aderezo de la aceituna de mesa durante la pasada campaña se dictaron por éste Ministerio aconsejan el que sean mantenidas durante la próxima campaña 1948-49, sin otras modificaciones que aquellas de detalle que la experiencia recogida obliga a introducir.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa de la provincia de Sevilla, podrán aderezar durante la campaña 1948-1949, sin limitación alguna de cantidad, las variedades siguientes:

- Manzanilla fina.
- La denominada Morón, producida en su típica zona de la provincia de Sevilla.
- Gordal, cualquiera que sea la provincia en que ha sido producida siendo indispensable para la expedición de las guías o conductes que amparen la circulación de la misma que los contratos de compra vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

El aderezado de Morado únicamente se autoriza para la variedad Gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido, salvo lo que se dispone en el apartado quinto para provincias distintas de la de Sevilla.

Segundo. Los precios mínimos de la aceituna gordal, sana y limpia por fanega de 50 kilogramos se fijan en 110 pesetas para la de tamaño comprendido entre 120 y 130 frutos en kilo, aumentando en cinco pesetas por cada 10 frutos menos en kilo y disminuyendo igualmente en cinco pesetas para cada 10 frutos más en kilo.

Los precios mínimos de la aceituna manzanilla fina, sana y limpia por fanega de 50 kilogramos se fijan en 110 pesetas para la de tamaño comprendido entre 300 y 320 frutos en kilo, aumentando en cinco pesetas por cada 20 frutos menos en kilo y disminuyendo igualmente en cinco pesetas por cada 20 frutos más en kilo.

Todos los precios indicados, tanto para gordales como manzanilla, se refieren a mercancía puesta en almacén de comprador.

Tercero. Las demás variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Cuarto. Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla fina no se verificase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Quinto. La cantidad total de aceituna que puede dedicarse al aderezo en toda España, con excepción de Sevilla, perteneciente a variedades distintas de las especificadas anteriormente, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación de cada una de las distintas variedades de aceituna, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los apartados siguientes.

Sexto. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte, que será destinada a los agricultores que reciben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá por dicho Sindicato entre las distintas provincias olivareras, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a 10 kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Séptimo. Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial y además, una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento, contratada por el Sindicato del Olivo, así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidades donde la adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Octavo. Los industriales de bares, cafés etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros, acompañando a su solicitud el último recibo de la contribución industrial.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante, y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando

además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Noveno. Para las operaciones de compra venta de aceitunas de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él el nombre de la finca en que ha sido producido el fruto y la localidad en que se encuentra; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, el cual puede ser sustituido por una declaración jurada y firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Provincial del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de la aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del Industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebese el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente disposición.

Décimo. Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conductes de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado o su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida al industrial que solicite el conduce si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado quinto.

Undécimo. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido necesitará ir amparada por la guía de Circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visado por el Sindicato; de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado quinto, y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial, indicado en el apartado primero.

Duodécimo. Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Décimotercero. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los apartados anteriores.

Décimocuarto. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de frutos en sus almacenes y de las salidas de aquel para la venta.

Décimoquinto. Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna manzanilla fina será el de Sevilla.

Solo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra variedad, fijando al mismo tiempo el punto de destino.

Décimosexto. Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptua en relación con las aceitunas manzanilla fina y morón e inspeccionar y vigilar desde la recolección todo cuanto con estas variedades de aceituna se refiere, se crea, con residencia en Sevilla una Junta, presidida por el Jefe Provincial del Sindicato del Olivo, de la que formarán parte dos productores y dos industriales designados por el Sindicato Vertical del Olivo. Esta Junta resolverá cuantos incidentes se creen en orden al aderezo de las variedades de aceituna que se han indicado, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopten al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Vardeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Vardeo, quién resolverá, sin posible apelación.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las órdenes oportunas para el funcionamiento de la Junta que en este apartado se establece.

Décimoséptimo. El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Décimoctavo. El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta creada para la ordenación de la aceituna sevillana con destino a la exportación o en sus Sindicatos Provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden, y por medio de aquellos y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos, para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Décimonono. Para Sufragar los gastos que se originen, en la ejecución de los trabajos que se encomiendan, por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir, con cargo a los in-

dustriales aderezadores, un canon de una peseta por cada 50 kilos de aceituna cuyo aderezo se autoriza.

Vigésimo. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Agosto de 1948.

REIN

Ilmo. señor Subsecretario de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.090

Este Gobierno Civil recuerda los preceptos del Decreto del Ministerio del Ejército de 27 de Septiembre de 1940 ("B. O. E." de 6 de Octubre siguiente), en el que se dispone que los individuos sujetos al servicio de las armas que estén obligados a pasar anualmente la revista militar y que pertenezcan a Entidades del Estado, provincia y municipio o a cualquier empresa o establecimiento de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior, siendo los encargados de dicho cometido responsables del abono de haberes sin cumplir los requisitos mencionados, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al 20 por 100 del sueldo mensual que disfruten.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1948.
—El Gobernador Civil interino,
Aurelio Villalón Coello.

Núm. 3.091

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación "GASPAR DE VELASCO" que fué instituída en PALMA DEL RIO se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirva comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría sítas en la calle Alfonso XIII, núm. 18 (Antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 17 de Agosto de 1948.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Núm. 3.092

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación "OBRA PIA DE BENEFICENCIA", instituída en LUQUE, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes

que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría sítas en calle Alfonso XIII, núm. 18 (Antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 17 de Agosto de 1948.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Núm. 3.093

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación "JUAN FERNANDEZ MERCADER", que fué instituída en CAÑETE DE LAS TORRES, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría sítas en la calle Alfonso XIII, núm. 18 (Antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 17 de Agosto de 1948.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Núm. 3094

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a "DIVERSAS FUNDACIONES" instituídas en PEDROCHE, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría sítas en la calle Alfonso XIII, núm. 18 (Antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 17 de Agosto de 1948.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 3.081

De interés para los agricultores

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que durante la actual campaña agrícola 1948-49, no existirá cupo excedente ni de libre disposición de los agricultores en las alubias, garbanzos, lentejas, habas, algarrobas, almortas y guisantes que recolecten durante la misma, no concediéndose ninguna clase de autorización para la adquisición de excedentes.

Todos los agricultores que deseen vender a los almacenistas autorizados no solamente las cantidades recogidas en la actual campaña, sino el sobrante de siembra y consumo de la campaña 1947-48.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la totalidad de la cosecha de estas

leguminosas debe estar entregada en los almacenes colaboradores de esta Comisaría de Recursos de la Zona Sur, a excepción de las reservas de siembra y consumo establecidas en la Circular 682 de la Comisaría General.

Córdoba 16 de Agosto de 1948.— El Comisario de Recursos, Firma ilegible.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba

Núm. 3.089

El día 21 del corriente a las diez y treinta de la mañana se reunirá en el salón de la Biblioteca de la Escuela del Magisterio de esta capital la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria del Consejo Provincial de Educación Nacional, para que ante ella elijan con carácter provisional los opositores de 1941, 1944 y 1945 que aun no tienen Escuela en propiedad y que hicieron las oposiciones en Córdoba.

Los que no puedan hacerlo personalmente enviarán instancia solicitando que por la Comisión se le adjudique escuela por el orden de preferencia que señalen o autorizará a persona que lo haga en su nombre.

También comparecerán por sí o por persona autorizada los Maestros y Maestras que figuren en las listas de interinos aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, para elegir las Escuelas vacantes por este turno o como sustitutos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 17 de Agosto de 1948.— Manuel Guerra.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

Negociado de Industrial.—P.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

(Continuación)

Zona de Pozoblanco

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Industria.—Ejercicio.—Pueblo.—Pesetas, céntimos.

2.430, Rodríguez Gutiérrez Miguel, Abogado, 1935-36, Pozoblanco, 144.

2.431, Rodríguez Blanco Basilio, P. Practicante, 1939 al 44, idem, 1.305'27.

2.432, Cárdenas Galindo Román, Taberna, 1942, idem, 226'80.

2.433, Cantó Gómez Constantino, Via, calzado lujo, 1942-43, idem, 768'60.

2.434, Mellado Rubio Rafael, Frutas, p/men, 1943, idem, 52'50.

2.436, Sicilia Arévalo Juan, idem, idem, 52'50.

2.431, Rojas Escribano José, Taberna, idem, idem, 60,90.

2.437, Montaner Ramírez Manuel, Abogado, idem, idem, 120'96.

2.438, Navas Pozuelo Juan, Garbanzos, idem, idem, 258'30.

2.439, Rodríguez Lozano Antonio, Taberna, idem, idem, 60'90.

2.440, Muñoz Honorio Redondo, Carpintero, idem-44, idem, 201'60.

2.441, Coll Velasco Manuel, Vta. frutas, idem, idem, 1.522'50.

2.442, Vázquez Ponce Leonisa, Buñuelos, idem, idem, 226'80.

2.443, García Cantero Francisco, Tablajero, idem, idem, 157'50.

2.444, García López Andrés, Taberna, idem, idem, 182'70.

2.445, Cazorla Navarro José, Vta. pescado, idem, idem, 182'70.

2.446, Cazorla Sánchez Liboria, idem, idem, idem, 182'70.

2.447, Luna Rivera Francisca, Vta. buñuelos, idem, idem, 226'80.

2.448, Moreno Cabrera María, idem, idem, idem, 226'80.

2.449, Escribano Villarejo Leoncio, Comisionista, idem, idem, pesetas 268'80.

2.450, López Moreno Miguel, Mercería, idem, idem, 1.146'50.

2.451, Ortíz Olviols, Pedro, Vta. carbón, idem, -45, idem, 1.999'20.

2.452, Romero Fernández Jorge, Molino piensos, 1944, idem, 504.

2.453, García Dolorzs, Vta. leche, 1944-45, idem, 399.

2.454, Fernández Alcaide Antº. Ropavejero, idem, idem, 90'30.

2.455, Moreno García Angel, Taberna, 1944-45-46, idem, 406.

2.456, Galán Benítez Miguel, 2 vacas leche, 79'80.

2.457, Dueñas Muñoz Rodrigo, Comisionista, idem, idem, 336.

2.458, de Gracia Muñoz Gerónimo vacas leche, 1945, idem, 239'40.

2.459, Pedro Amor Arroyo, Hno. pan, idem, idem, 57'60.

2.460, López Moreno Carlos, Mercería, idem, idem, 1.170'75.

2.461, Mellado Rubio Rafael, Frutas, idem, idem, 210.

2.462, Sicilia Arévalo Juan, idem, idem, 210.

2.463, Montañer Ramírez Manuel, Abogado, idem, idem, 483.

2.464, Hijos de Manuel Lucergas, Calzados, idem, idem, 1.218.

2.465, Rodríguez Lozano Antonio, Bebidas, idem, idem, 243'60.

2.466, Bermudo del Rey José, Tablajero, idem-46, idem, 140.

2.467, Camacho Moreno Tiburcio, Barbería, idem, idem, 238.

2.468, García Navarro Andrés, Secretario J. 1944-45-46-47, Alcaracejos, 326'32.

2.469, Francisco Lopez Toril, Peluquero, 1943-44, Dos Torres, 120.

2.670, Perales Hanglón Frcº. Abogado, 1944, idem, 294'96.

2.471, Usaola, García Julio, Comestibles, 1945-46-47, idem, 507'36.

2.472, Rodríguez Moreno Faustino, Buñuelos, 1944-45-46, Pedroche, 288'38.

2.473, Martínez Gómez Salvador, Horno pan, 1942-43, Torrecampo, 58'50.

2.474, Pastor Fernández Trifón, Tocino y jamón, 1943, idem, 210'21.

2.475, Sicilia Arévalo Juan, Pesca, 1943 al 45, idem, 387'81.

2.476, Rodríguez Gutiérrez Miguel, Comisionista, 1935-36, Vva. de Córdoba, 422'17.

2.477, Fernández Higuera Antº., Tablajero, 1943, idem, 57'60.

2.478, Selva Agenjo Miguel, Carpintero, 1943-44-45-46, idem, pesetas 1.056'04.

2.479, Antonio Losa García, Secretario J. 1944 al 46, idem, 369'20.

2.480, Cabanillas Fernández Justo, Comestibles, 1944, idem, 140'30.

2.481, Pozo Trujillo Ana, Buñuelos, 1945, idem, 248'40.

2.482, Grande Moreno, Frcº, Carne, fresca, 1945, idem, 280'60.

2.483, Sánchez Cánovas Ildelfonso, Buñolero, 1945-46, idem, 259'21.

2.484, Cachinero Pozo Pedro, Vta. carne, idem, idem, 804'05.

2.485, Fernández Fernández Bartolomé, Vta. carne, idem, idem, 143'63.

2.486, Gómez Alvarez Juan, Electricista, idem, idem, 430.

2.487, Castro Rey Frcº. Taberna, 1946, idem, 610.

2.488, Rubio Romero Sebastián, Carbón Vegetal, idem, idem, 599.

2.489, Brígido Muñoz José, idem, idem, 595.

2.490, García Romero Bartolomé, Taberna, idem, idem, 290.

2.491, Ranchal Rafael, Carbón vegetal, idem, idem, 595.

2.492, Saldívar Flores José, Vinos p/m. 1945, Vva. del Duque, 62'40.

2.493, Sánchez Checa Juan, Taberna, 1946-47, idem, 168'85.

Córdoba 30 de Julio de 1948.— Firma ilegible.—V.º B.º: IE Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

(Continuará)

Ayuntamientos

FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.621

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio del corriente año 1948, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el Alcalde don Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Mayo.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto.

Dejar sobre la mesa instancia del personal de clases pasivas de este Ayuntamiento solicitando aumento en sus pensiones, para resolver en anteriores sesiones.

Comisionar al señor Alcalde para que se ponga al habla con el Conserje del Cementerio a fin de aclarar la reclamación que hace Bartolomé Hidalgo Pintor, de una sepultura.

Denegar la gratificación que solicita el temporero de la Delegación de Abastos por haber confeccionado el mapa municipal de abasteci-

mientos, por entender que pudo hacerlo en horas de oficina.

Pase a informe del Alarife municipal instancia de Antonio Sánchez Polonio, solicitando permiso de obras.

Desestimar la memoria y presupuesto formulado por el Alarife municipal relativo al alcantarillado y pavimentación de la calle Veracruz por encontrarlo excesivo.

Que se proceda a repasar el tejado y proceder a enlucir el edificio donde está instalada la oficina de abastos.

Que pase a prestar servicios con los albañiles el Guardia municipal José Gutiérrez Martín, durante 15 días por haberse ausentado de la localidad sin el correspondiente permiso del Jefe.

Pase a conocimiento del Juzgado Comarcal la denuncia formulada contra Rafael López Ruiz, por insultos al Médico don Anntonio Luna Toledano al ser requerido para que le prestara asistencia facultativa.

Imponer la multa de quince pesetas a la madre del menor Benito Ortega por dañar los árboles del Paseo.

Igual sanción a Pura Marín Moreno, por escándolo en la vía pública.

Imponer a cada uno de Francisco Morales Márquez y Pedro Romero Ariza, la sanción de 25 pesetas por reyerta en el lugar denominado El Triunfo.

Quedar enterada de dos comunicaciones de los Ayuntamientos de Posadas y Fuente Obejuna, relativas al servicio de la beneficencia municipal.

Sesión ordinaria del día 12

Preside el Alcalde accidental don Fernando Miranda Cuesta, y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Quedar enterada de que la copa donada por este Ayuntamiento para el concurso de ganado celebrado en Córdoba, fué adjudicada en segundo premio al semental propiedad del ganadero de la Aldea Quintana don Eduardo Cuesta Gómez.

Conceder 125 pesetas a Eustaquia Montes Redondo para ayuda de estudios.

Quedar enterada de un escrito del Delegado de la Cruz Roja Española, solicitando se celebre la Fiesta de la Banderita el día 24 del corriente.

Conceder un socorro de 50 pesetas a Bartolomé Luna Ruiz, para ingresar en el Hospital provincial.

Aprobar la memoria y presupuesto de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Veracruz en el lugar denominado El Mole, importante 12.560 pesetas, acordando llevarlas a efecto por el sistema de administración y con aplicación de contribuciones especiales y que se instruya el oportuno expediente a tal fin.

Anunciar un concursillo local entre los establecimientos de tejidos para adquirir tela necesaria para uniformes de la Guardia municipal.

Quedar enterada de un oficio del Secretario del Tribunal Económico

Administrativo de Córdoba, acreditativo de hallarse de manifiesto el expediente instruido con motivo de la reclamación formulada por don Juan Luque Luna, contra acuerdo de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para reclamaciones.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Bujalance relativo a la forma en que tiene organizado el servicio de la Beneficencia municipal.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el Alcalde accidental don Fernando Miranda Cuesta y una aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Nombrar a don Jaime Jiménez Martínez, Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento.

Quedar enterada de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Abonar a don Fernando Miranda Cuesta la cantidad de 25 pesetas que hizo efectivas de su peculio particular a dos peregrinos que marchan a Santiago de Compostela.

Abonar a la brevedad posible a Hidroeléctricas del Chorro la cantidad que este Ayuntamiento le adeuda por energía eléctrica.

Pase a informe del Conserje del Cementerio instancia de Luis Díaz Salazar, relativa a la sepultura número 90 por entender debe ser de su propiedad.

Remitir a la Administración de Rentas Públicas de la provincia expediente de segregación de un solar de la casa número 2 de la calle Cervantes para que en lo sucesivo figure como finca independiente propiedad de don Manuel Cosano Laguna.

Antes de adoptar acuerdo sobre la solicitud de socorro de lactancia de Ana García Osuna, que informe tal petición el Médico titular del distrito.

Conceder quince días de permiso al Guardia municipal Rafael Naranjo Rosa.

Conceder el alta en el racionamiento a José Capitán Duplas, y Rafael Martínez Alonso.

Respecto a la solicitud de permiso para instalar un establecimiento de venta de ferretería don Francisco Gómez Torres, pase a informe del Alarife municipal e Inspector municipal de Sanidad, antes de adoptar acuerdo.

Conceder permiso a Pedro García Cabello para la instalación de un establecimiento de bebidas al por menor.

Contribuir con 25 pesetas a la Fiesta de la Bandera.

Felicitar con la mayor efusión al Secretario de este Ayuntamiento por su nombramiento con carácter definitivo para la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

A propuesta del señor Alcalde se acordó contribuir con la cantidad de 2.000 pesetas a los gastos que le ocasione a don José María Carabias, el traslado a la ciudad de Béjar.

Se encargue del desempeño de la Secretaría accidentalmente el Oficial Primero de este Ayuntamiento don Tomás Hidalgo Hidalgo, por haber sido destinado el titular don José María Carabias al Ayuntamiento de Béjar.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el Alcalde accidental don

Fernando Miranda Cuesta y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público.

Conceder el alta en el padrón de racionamiento a Cayetano Medina Muñoz y familiares.

Conceder quince días de permiso con sueldo al Cabo de la Guardia municipal, don Manuel Alcaide García.

Comisionar al Oficial don José Hidalgo, para que cobre en periodo voluntario los recibos de contribuciones especiales, de las calles recientemente pavimentadas y alcantarilladas.

Pase a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio un cargo presentado por el anterior rematante de los arbitrios municipales don Joaquín Aneri Reina de distintos arbitrios que adeudan vecinos de esta de los años 1945 a 1947.

Fernán-Núñez 28 de Junio de 1948.—T. Hidalgo.

• • •

Don Tomás Hidalgo Hidalgo, Oficial Primero de este Ayuntamiento en funciones de Secretario accidental.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día tres del actual.

Y para que conste expido el presente visado por el señor Alcalde en Fernán-Núñez a 14 de Julio de 1948.—T. Hidalgo.—Visto bueno: El Alcalde, F. Miranda.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.022

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa, y en virtud de denuncia por diligencia del Juzgado de instrucción de este partido, ha acordado citar al inculcado Martín Almirón Ruiz, en concepto de tal, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día primero de septiembre próximo, a las once horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 613 de 1947.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil 6 de Julio de 1948.—El Secretario P. H., Ramón Puertas.

Núm. 3.038

Cédula de notificación

En juicio de faltas número 538 de 1947, seguido por este Juzgado por daños con un carro al atravesar varias fincas de olivar, contra Francisco Jiménez Moreno y Rafael Jiménez Campos, como responsable civil subsidiario, entre cuyas fincas se en-

cuentra una propia vecino de esta villa don Rafael Reina Carvajal, se ha dictado en dicho procedimiento sentencia cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Rafael Jiménez Campos, de la falta de atravesar con un carro una finca de olivar por cuya falta se siguieron las presentes diligencias, y declaro de oficio las costas procesales. También absuelvo al responsable civil subsidiario Francisco Jiménez Moreno. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Lorenzo Carmona. Rubricado.

Y para que conste a efectos de su publicación y para que sirva de notificación en forma a 1 denunciado y responsable civil subsidiario, expido la presente cédula en Puente Genil a 11 de Agosto de 1948.—El Secretario P. H., Ramón Puertas.

Núm. 3.039

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 516, de 1947, seguido en este Juzgado sobre hurto carbón mineral, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Julio de 1948, por la que se condena a Carmen Almeda Rivas, a la pena de 15 días de arresto menor.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada expido la presente cédula en Puente-Genil, a 10 de Julio de 1948.—El Secretario, P. H. Ramón Puertas.

Núm. 3.024

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 384 de 1948, que se ha tramitado por este Juzgado por hurto de un cántaro, contra José Borrego Fernández, hecho ocurrido en la Huerta de Isla Redonda, del pago Ribera Baja, de esta población, se cita a quien se estime perjudicado por este hecho a fin de que el día catorce de Septiembre próximo y horas de las once, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y apercibiéndosele de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y a efectos de su publicación expido la presente en Puente Genil a 17 de Junio de 1948.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.037

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para la exacción de 313 pesetas importe de las costas del Tribunal Supremo en recurso de casación interpuesto ante dicho Tribunal por Soledad Jiménez Carmona y Antonio Castro Jiménez, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta la finca siguiente.

Una sexta parte indivisa de la casa número 15 de la calle Palomar de

esta ciudad, la cual ha sido apreciada a efectos de subasta en la suma de diez mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar ante este Juzgado el día veinticinco del corriente y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del valorado a dicha finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la referida suma de diez mil pesetas.

Tercera. Se hace presente que la participación de finca que se enajena no está inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que se saca a subasta sin suplir esa falta de títulos.

Dado en Montilla a 13 de Agosto de 1948.—Diego Egea.—El Secretario, Eloy Sanz.

CORDOBA

Núm. 3.050

Don Leonardo Colinet Cepas, Abogado, Juez Municipal del número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 760, de 1948, contra Antonio Aranda Alba. Por el presente se cita al lesionado Francisco Montero López, vecino que fué de esta capital, y actualmente en ignombrado paradero, para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Zuintero número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 24 Julio de 1948.—Leonardo Colinet.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 3.051

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de primera Instancia e Instrucción número dos de la Ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se hace público que habiendo fallecido don Antonio Arévalo García, Procurador que fué en esta Capital, se ha iniciado el correspondiente expediente para la devolución de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicha profesión, y en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuantas personas naturales o jurídicas tengan que formular alguna reclamación contra repetido Procurador, deberán verificarlo dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, advirtiéndoles que de no verificarlo perderán todo derecho a posterior reclamación.

Dado en Córdoba a 10 de Agosto de 1948.—Ventura Arias.—El Secretario, P. S. Juan de Sosa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA